

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 10/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180048800	Ejecutivo	COMPañIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	SERVINDAL LTDA	El Despacho Resuelve: previo a resolver solicitud de de notificación y emplazamiento, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio. LF	09/11/2022		
05266310500120210004000	Ordinario	LICINIA DEL SOCORRO MORALES HINCAPIE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestación demanda y fija fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 725 del C.P.L y SS para el día martes siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las dos de la tarde (02:00 P.M).	09/11/2022		
05266310500120220022200	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA	SOLUCIONES CONCRETAS PROFESIONALES	El Despacho Resuelve: Acepta solicitud de retiro de demanda, ordena archivo. LF	09/11/2022		
05266310500120220050200	Ejecutivo	MARIA GLADIS - SEPULVEDA GUISAO	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	Auto que libra mandamiento de pago	09/11/2022		
05266310500120220054600	Ejecutivo	COLFONDOS	TRIBUU SAS	El Despacho Resuelve: Acepta solicitud de retiro de demanda, ordena archivo. LF	09/11/2022		
05266310500120220058500	Acción de Tutela	JUAN CAMILO FERNANDEZ PATIÑO	ALCALDIA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Se ordena vincular. Se requiere al Municipio de Envigado.	09/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 10/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2018-00488-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la sociedad ejecutada SERVINDAL LTDA, obtenido por el Despacho desde la página de consultas RUES, dispuesta para la consulta de entidades.

Toda vez que, del Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada se extrae que la misma en la actualidad se encuentra en proceso de liquidación, situación que en un principio haría que esta dependencia judicial perdiera competencia para conocer del presente proceso conforme a lo contenido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(..)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(..)”

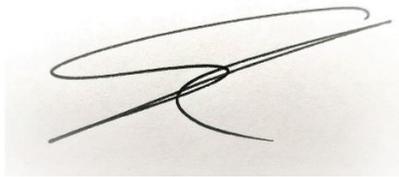
Por lo que previo a continuar con el trámite del proceso, resolviendo las solicitudes de notificación y emplazamientos realizadas por la parte ejecutante, el Despacho ordena officiar la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio, para que se sirvan indicar y certificar si la liquidación de la sociedad ejecutada SERVINDAL LTDA SERVICIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00488

INDUSTRIALES DE ALIMENTACION "En liquidación", identificada con Nit 800157056-9, corresponde a una liquidación obligatoria (judicial) o voluntaria.

Una vez obtenida la respuesta requerida a las entidades en mención el Despacho determinara la procedencia de continuar con el trámite del proceso o si, por el contrario, deba remitir el mismo al juez de concurso que conoce sobre el proceso de liquidación de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00040-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aportan por la parte demandante constancia de notificación de la demandada y la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

Por estar notificado en debida forma la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, quien presento contestación a la demdnada dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la litis se procede afijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, tramite y juzgamiento** se señala el día **martes siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0832
Radicado	052663105001-2022-0022-00
Proceso	Ordinario laboral
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA
Ejecutado	SOLUCIONES CONCRETAS PROFESIONALES S.A.S.

Dentro de la demanda Ejecutiva Laboral promovida por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA en contra de SOLUCIONES CONCRETAS PROFESIONALES S.A.S., la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica apoderada de la sociedad ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Ahora bien, pese a la solicitante manifiesta tener facultades para desistir, diferente a las de retiro de demanda, y aunque el poder que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

El retiro de la demanda presentado el 28 de octubre de 2022, se entiende como presentado por la ejecutante, por lo que al no encontrarse a la fecha notificada la demanda a la parte ejecutada, el Despacho acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la ejecutante. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0833
Radicado	052663105001-2022-0546-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
Demandado (s)	TRIBUU S.A.S.

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COMS.A.S., persona jurídica apoderada de la sociedad ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Ahora bien, pese a la solicitante manifiesta tener facultades para desistir, diferente a las de retiro de demanda, y aunque el poder que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

El retiro de la demanda presentado el 28 de octubre de 2022, se entiende como presentado por la ejecutante, por lo que al no encontrarse a la fecha notificada la demanda a la parte ejecutada, el Despacho acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la ejecutante. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ